

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00231 00
Demandante	Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.S.
Demandado	Confecciones Jhoker Sports S.A.S. y otros
Auto Sustanciación Nro.	563
Asunto	Niega reanudar proceso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al requerimiento efectuado en auto anterior a la parte ejecutante, se atiende su manifestación para que el proceso continúe únicamente en contra de las personas naturales codemandadas Jhon Kennedy Medina Medina y Beatriz Elena Ramírez, en virtud del inicio del proceso de reorganización de la sociedad demandada Confecciones Jhoker Sports S.A.S.

Ahora bien, solicita el apoderado de la sociedad ejecutante que se decreten unas medidas cautelares y se disponga la continuidad del trámite con el auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto los demandados se encuentran debidamente vinculados al proceso. Al respecto, corresponde precisar que si bien esta Oficina Judicial dispuso reanudar el trámite para cumplir con la disposición contenida en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, lo cierto es que en virtud de la suspensión del proceso que se decretó en auto fechado 16 de abril de 2021 de común acuerdo por las partes, debe estarse a lo indicado en el inciso segundo del artículo 163 del CGP que respecto de la reanudación del proceso tiene dicho: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”*.

De acuerdo con lo anterior, no resulta procedente reanudar el proceso con la mera manifestación de la parte demandante, pues exige la norma en cita que también sea de común acuerdo esa petición. Así las cosas, salvo que concurran las partes en la solicitud de reanudación del trámite, deberá continuar suspendido hasta que se cumpla el término de los seis meses acordados entre ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 16/09/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
073 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15237e03de42835d66ec4ceb7451a745a28eeb9fddef52a3605f82dec183a13e**

Documento generado en 15/09/2021 12:17:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>